

Bogotá, D.C.,

REFERENCIA:

No. del Radicado	1-2024-047623
Fecha de Radicado	31 de diciembre de 2024
No. Radicación CTCP	2024-0467
Tema	Nombramiento reemplazo de revisor fiscal

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) XXXXXX desde el mes de Octubre no tiene revisor fiscal, ya que la persona contratada está desaparecida, al parecer ya hay un proceso judicial, el problema es que no hay quien ejerza el cargo y la pregunta puntual es si el presidente de la asociación puede hacer un nombramiento con otro tercero sin necesidad de convocar una junta extraordinaria por los gastos que esto conlleva. (...)"

RESUMEN:

El presidente de una asociación no tiene la facultad para realizar el nombramiento o la remoción del revisor fiscal, toda vez que estas decisiones son privativas de la asamblea general.

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP), en su calidad de organismo permanente de normalización técnica de Normas de Contabilidad, Información Financiera y Aseguramiento de la Información, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y conforme a las disposiciones legales vigentes, principalmente las contempladas en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009 y los decretos que las desarrollan, procede a dar respuesta a la consulta de manera general, sin pretender resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Respecto de su pregunta, el nombramiento y remoción del revisor fiscal estará a cargo de la asamblea general, de conformidad con lo establecido por el [Código de Comercio](#) en los artículos 204 y 206.

Por lo anterior, el presidente de la asociación no podrá efectuar el nombramiento del reemplazo del revisor fiscal sin surtir el requisito incorporado en el artículo 204 del

código enunciado, que requiere que la elección sea por la mayoría absoluta de la asamblea general.

De otra parte, la remoción del revisor fiscal podrá realizarse en cualquier tiempo, con el voto de la mitad más uno de los asociados presentes en la reunión de la asamblea general.

Es de recordar que el artículo 15 de la Ley 1314 de 2009, establece: "*Aplicación extensiva. Cuando al aplicar el régimen legal propio de una persona jurídica no comerciante se advierta que él no contempla normas en materia de contabilidad, estados financieros, control interno, administradores, rendición de cuentas, informes a los máximos órganos sociales, revisoría fiscal, auditoría, o cuando como consecuencia de una normatividad incompleta se adviertan vacíos legales en dicho régimen, se aplicarán en forma supletiva las disposiciones para las sociedades comerciales previstas en el Código de Comercio y en las demás normas que modifican y adicionan a este.*"

En los términos expuestos, se absuelve la consulta, señalando que este organismo se ha basado exclusivamente en la información proporcionada por el peticionario. Los efectos de este concepto se encuentran enunciados en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,



JIMMY JAY BOLAÑO TARRÁ
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Jimmy Jay Bolaño Tarrá

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jairo Enrique Cervera Rodríguez/Sandra Consuelo Muñoz Moreno

Calle 13 N° 28 – 01 Piso 6 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311

Conmutador (601) 606 7676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: consultasctcp@mincit.gov.co

www.ctcp.gov.co